



RADICADO : 2021-756 Menor
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : SUMINIOSTROS Y DOTACIONES COLOMBIA S.A
DEMANDADO : DISTRIMEDCO S.A.S
PROVIDENCIA : AUTO 07/02/2022- Medida Cautelar

INFORME SECRETARIAL. Señora juez, paso a su despacho en la fecha el presente proceso ejecutivo, con la anterior solicitud de medidas cautelares presentada por la parte demandante. Sírvase proveer. Barranquilla, 7 de febrero de 2022.

La Secretaria,

LA SECRETARIA,

CARMEN CECILIA CUETO CASTRO

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. –
Barranquilla, siete, (07) de febrero de dos mil veintidós (2022).**

RADICADO : 2021-756 Menor
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : SUMINIOSTROS Y DOTACIONES COLOMBIA S.A
DEMANDADO : DISTRIMEDCO S.A.S
PROVIDENCIA : AUTO 07/02/2022- Medida Cautelar

Visto el anterior informe secretaria, se observa escrito de medidas cautelares donde se solicita el embargo de los derechos fiduciarios sobre los patrimonios autónomos conformados de los contratos de fiducia mercantil celebrados por DISTRIMEDCO S.A,

El artículo 1238 y 1387 del código de comercio, que tal tenor expresa:

“ARTÍCULO 1238. PERSECUCIÓN DE BIENES OBJETO DEL NEGOCIO FIDUCIARIO>. Los bienes objeto del negocio fiduciario no podrán ser perseguidos por los acreedores del fiduciante, a menos que sus acreencias sean anteriores a la constitución de este. Los acreedores del beneficiario solamente podrán perseguir los rendimientos que le reporten dichos bienes.”

“ARTÍCULO 1387. AFECTACIÓN DE EMBARGO DE SUMAS DEPOSITADAS. El embargo de las sumas depositadas en cuenta corriente afectará tanto el saldo actual en la hora y fecha en que el banco reciba la comunicación del juez, como las cantidades depositadas con posterioridad hasta el límite indicado en la orden respectiva. Para este efecto, el banco anotará en la tarjeta del depositante la hora y la fecha de recibo de la orden de embargo, y pondrá los saldos a disposición del juez, so pena de responder de los perjuicios que ocasione a los embargantes.”



RADICADO : 2021-756 Menor
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : SUMINIOSTROS Y DOTACIONES COLOMBIA S.A
DEMANDADO : DISTRIMEDCO S.A.S
PROVIDENCIA : AUTO 0702/2022 – AUTO DECRETA MEDIDA

Teniendo en cuenta lo anterior, el despacho por considerarlo procedente en concordancia con el artículo 593, numeral 10, del C.G.P, el juzgado procederá a decretar el embargo solicitado por la parte demandante, atendiendo los límites anotados en la norma según la cual: *“ Para efectuar el embargo se procederá así: 10. El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso 1º del numeral 4º, debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas más un cincuenta por ciento, (50%). Aquellos deberán constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres, (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo”.*

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

1. **DECRETAR** el embargo y secuestro, SIEMPRE Y CUANDO NO TENGAN LA CALIDAD DE INEMBARGABLES, de los dineros que posean el demandado **DISTRIMEDCO S.A.S** en los diferentes bancos de la ciudad como son: BOGOTÁ, OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, AV VILLAS, BBVA, DAVIVIENDA, COLPATRIA, CITIBANK, AGRARIO DE COLOMBIA, PICHINCHA, BANCOOMEVA, BANCAMÍA, FINANDINA, GNB SUDAMERIS, ITAU, POPULAR, CAJA SOCIAL, FALABELLA. ENTRE OTROS. (Decreto 564 de 1996 y circular No. 128 del 01).

Limítese el embargo a la suma de \$59.442.229,00.

2. **DECRETAR** El embargo, SIEMPRE Y CUANDO NO TENGAN LA CALIDAD DE INEMBARGABLES, de las cuentas que tengan por pagar las EPS del régimen subsidiado y del régimen contributivo, las aseguradoras de riesgos laborales y el FOPEP a la demandada **DISTRIMEDCO S.A**, identificada con el NIT. 900878214-2. EPS SALUD TOTAL S.A. EPS-S, EPS CAFESALUD LIQUIDADO, EPS COOMEVA S.A., EPS ASOCIACIÓN MUTUAL BARRIOS UNIDOS DE QUIBDÓ AMBUQ EPS-SSS, EPS SALUDVIDA S.A., EPS COOSALUD, EPS NUEVA EPS, EPS MUTUAL SER, EPS COMPARTA, EPS SURA. Líbrese oficio correspondiente.

Limítese el embargo a la suma de \$59.442.229,00.

3. **DECRETAR** El embargo, SIEMPRE Y CUANDO NO TENGAN LA CALIDAD DE INEMBARGABLES, de las cuentas que tengan por pagar las EPS del régimen subsidiado y del régimen contributivo, las aseguradoras de riesgos laborales y el FOPEP a la demandada **DISTRIMEDCO S.A**, identificada con el NIT. 900878214-2. ARL COLMENA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA, ARL SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A., ARL MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., ARL ALLIANZ SEGUROS S.A., ARL SEGUROS BOLIVAR S.A., ARL SEGUROS DE VIDA ALFA S.A., ARL



RADICADO : 2021-756 Menor
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : SUMINIOSTROS Y DOTACIONES COLOMBIA S.A
DEMANDADO : DISTRIMEDCO S.A.S
PROVIDENCIA : AUTO 0702/2022 – AUTO DECRETA MEDIDA

LIBERTY SEGUROS DE VIDA S.A., ARL SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A., ARL LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS, ARL BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., ARL SURA, ARL LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA. Líbrese oficio correspondiente.

Limítese el embargo a la suma de \$59.442.229,00.

4. **DECRETAR** Embargo de los recursos, SIEMPRE Y CUANDO NO TENGAN LA CALIDAD DE INEMBARGABLES, que reposan en los fondos de inversión provenientes de los contratos de encargo fiduciario **DISTRIMEDCO S.A**, identificado con el NIT. 900878214-2 en las siguientes sociedades fiduciarias: FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A., FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A., ALIANZA FIDUCIARIA S.A., FIDUCIARIA POPULAR S.A., FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., ACCIÓN FIDUCIARIA S.A., FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A., FIDUCIARIA CAFETERA S.A., OLD MUTUAL FIDUCIARIA S.A., BTG PACTUAL SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A., FIDUCIARIA COOMEVA S.A., FIDUCIARIA COLPATRIA S.A., CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A., FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., FIDUAGRARIA S.A., ITAÚ ASSET MANAGEMENT COLOMBIA S.A. Y SERVITRUST GNB SUDAMERIS S.A. siempre y cuando las respectivas acreencias sean anteriores a la constitución de la fiducia tal como lo establece el artículo 1238 del Código de Comercio. Para tales efectos se le informa que la obligación más antigua que se cobra en el proceso, tiene fecha 18 de mayo de 2020.

Líbrese oficio correspondiente.

Limítese el embargo a la suma de \$59.442.229,00.

5. **DECRÉTAR** el embargo y secuestro, SIEMPRE Y CUANDO NO TENGAN LA CALIDAD DE INEMBARGABLES, de los derechos fiduciarios, créditos, pagos por giro directo que posea el demandado **DISTRIMEDCO S.A**, identificado con el NIT. 900878214-2, adeudados en las entidades FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A., FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A., ALIANZA FIDUCIARIA S.A., FIDUCIARIA POPULAR S.A., FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., ACCIÓN FIDUCIARIA S.A., FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A., FIDUCIARIA CAFETERA S.A., OLD MUTUAL FIDUCIARIA S.A., BTG PACTUAL SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A., FIDUCIARIA COOMEVA S.A., FIDUCIARIA COLPATRIA S.A., CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A., FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., FIDUAGRARIA S.A., ITAÚ ASSET MANAGEMENT COLOMBIA S.A. Y SERVITRUST GNB SUDAMERIS S.A., siempre y cuando las respectivas acreencias sean anteriores a la constitución de la fiducia tal como lo establece el artículo 1238 del Código de Comercio. . Para tales efectos se le informa que la obligación más antigua que se cobra en el proceso .

Líbrese el oficio a las entidades correspondientes.



RADICADO : 2021-756 Menor
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : SUMINIOSTROS Y DOTACIONES COLOMBIA S.A
DEMANDADO : DISTRIMEDCO S.A.S
PROVIDENCIA : AUTO 0702/2022 – AUTO DECRETA MEDIDA

Limítese el embargo a la suma de \$59.442.229,00.

6. **DECRETAR** Embargo y retención, SIEMPRE Y CUANDO NO TENGAN LA CALIDAD DE INEMBARGABLES, de los dineros que tenga depositado la entidad demandada **DISTRIMEDCO S.A**, identificada con el NIT. 900878214-2 por concepto de prestación de servicios de salud en la Tesorería de la Gobernación de Sucre, Riohacha, Cesar, Bolívar, Córdoba, Magdalena y Atlántico, por concepto de recobro de subsidio a la oferta. Líbrese oficio correspondiente.

Limítese el embargo a la suma de \$59.442.229,00.

NOTIQUESE Y CUMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ

Firmado Por:

Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c612579ddb987241f484bda68587ce6d19917b20fa66b56100d2d838b6ce7fe5**

Documento generado en 07/02/2022 04:35:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>